



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00163.00

EJECUTANTE: LUIS CARLOS MEZA LÓPEZ

EJUCUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN – SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que fue resuelto el conflicto negativo de competencia por parte del H. Tribunal Administrativo de Sincelejo, donde se dispuso asignar la competencia a este Despacho, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 31 de enero de 2019 (fl.38-45), resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia generado por este despacho judicial y el Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo para conocer del presente proceso ejecutivo, siendo asignada la competencia al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. De manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto, para éste caso particular, aunque no resulta acorde con el criterio que viene siendo adoptado por esta unidad judicial, en casos análogos, referente a que se comparte la interpretación que se hace en el auto interlocutorio I.J1. O-001-2016 CP. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Así las cosas, entra el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentado por la parte ejecutante.

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. *Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.*

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE CHALÁN por el valor del retroactivo pensional causado desde el día 22 de agosto de 2010 hasta el 31 de agosto del año 2016 más los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2016, entre otros conceptos.

De acuerdo a la sentencia que se sirve de título ejecutivo de fecha 22 de julio de 2016 (fl.5-16) se ordenó reconocer y pagar a favor del señor Luis Carlos Meza López, la pensión de retiro por vejez, en porcentaje del 46% del último sueldo devengado, con efectos fiscales a partir del 22 de agosto de 2010. La entidad ejecutada Municipio de Chalan mediante Resolución No. 412 del 19 de octubre de 2016 reconoce la pensión de vejez al ejecutante en cumplimiento a la orden judicial, advirtiendo en la parte motiva (fl.19) que como el valor arrojado por concepto de la mesada pensional es inferior al mínimo, el valor de esta será sobre el salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo establecido en la ley y en la sentencia.

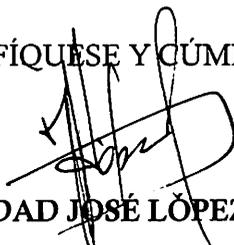
Así las cosas, se ordenará el envío del expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, a fin de que proceda a realizar la liquidación respectiva de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención y a lo previsto por la entidad ejecutada.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 31 de enero de 2019, de acuerdo a la motivación.
2. Envíese el expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, para que se sirva efectuar la liquidación de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.023 De Hoy 14 de MAYO/19. A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA GUZMAN'BADEL Secretaria